

Penal 20:

107-127/2012

98

P

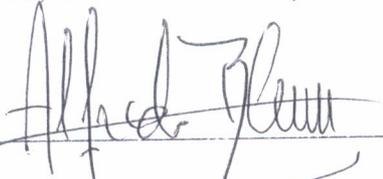


POLICIA NACIONAL
 JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO
 DIRECCION DE SEGURIDAD
 SECCIONAL ONCE
 Velsen 4575 – Tel. 2619.1350 Fax 152 2311
 Montevideo - Uruguay

LEGALIZACIÓN DE DENUNCIA

Montevideo, 15 de Octubre de 2011

Presentada a la hora 15:50 del día de la fecha, por el Sr. Alfredo BLUM PASSADORE, uruguayo, divorciado, de 38 años de edad, documento de identidad Nº 3.015.417-6, domiciliado en la calle Sancho Panza 3014 apartamento 802, teléfono 099.788134, la cual previa lectura que del contenido le da, la ratifica y firma de conformidad, de acuerdo a lo preceptuado en el art. 108 del Código del Proceso Penal.

Denunciante 
 Alfredo BLUM PASSADORE
 C. I. 3.015.417-6


 Jefe de Sección

Montevideo, 15 de octubre de 2011

SR. COMISARIO DE LA SECCIONAL N° 11.

ALFREDO BLUM PASSADORE, C.I. 3.015.417-6, con domicilio real en calle Sancho Panza 3014/ 802 , al Sr. Comisario, me presento y digo:

Que vengo a formular denuncia penal en mérito a las siguientes circunstancias de hecho y consideraciones de derecho.

1. Como es de conocimiento público, en nuestro país entre 1973 y 1985 fecha, existió un proceso cívico militar que usurpó el poder a las autoridades constitucionalmente elegidas. El mismo se enmarca en un proceso de restricción y violación de los derechos civiles y políticos así como de suspensión de las garantías individuales que puede fecharse hacia 1968.
2. En ese contexto, dicho proceso inspirado por la doctrina de la seguridad nacional, puso en marcha en conjunto con otros de similar ideología de países de la región, un plan que persiguió la neutralización y/o eliminación de un conjunto de personas que integraban principalmente partidos de izquierdas, sindicatos y a todos aquellos que se opusieran a dichos regímenes ilegítimos.
3. Las mencionadas actividades ilícitas a pesar del tiempo transcurrido no han sido investigadas en forma, existiendo por parte del Estado nacional una omisión incomprensible dirigida a consolidar la impunidad de tales acciones.
4. Por tal razón, fue necesario que recientemente la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Gelman, c/Uruguay” en su párrafo 254 (*“En consecuencia, el Estado debe disponer que ninguna otra norma análoga, como prescripción, irretroactividad de la ley penal, cosa juzgada, ne bis in idem o cualquier excluyente*

similar de responsabilidad, sea aplicada y que las autoridades se abstengan de realizar actos que impliquen la obstrucción del proceso investigativo”), recordara a todas las autoridades de los tres poderes del Estado uruguayo que están obligados a investigar, perseguir y juzgar a los responsables de tales atrocidades, no pudiendo ser impedida tal indagación por ninguna ley de caducidad, prescripción, amnistía, o institutos análogos.

5. Así las cosas, lo que aquí concretamente se denuncia es el asesinato de Walter Rivera Materos Álvarez, ciudadano uruguayo CI 1.497.714, que fue asesinado en la ciudad de Santiago de Chile, presuntamente en octubre de 1973. por autores desconocidos.
6. Según el informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Chile, citado en el libro “A todos ellos, otros dos uruguayos”, Walter Rivera Materos Álvarez fue ejecutado en Chile por las Fuerzas Armadas. Se le califica como víctima de la violencia política, entre 38 víctimas en la misma situación represiva.

Como antecedentes, entiendo relevante mencionar que Materos Álvarez perteneció en Uruguay al cuerpo policial desde el 1/10/71 hasta el 21/9/72. El 10/1/72 ingresa en la Dirección Nacional de Información e Inteligencia (Departamento N° 6), donde se mantiene hasta el 10/7/72, fecha en que es trasladado a la Dirección de Seguridad. En Memorandum de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia sobre su muerte en Chile se remite al “diligenciado N° 1032/72 de esta Dirección (número de orden 2187)” sobre las causas de su traslado a la la Dirección de Seguridad.

En abril del 73 ingresa en Chile.

El informe de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación de Chile relata que habría sido asesinado en la calle (Álvarez Córdorez n° 921, Santiago de Chile) el 6 de octubre de 1973 en circunstancias que se desconocen. En ese mismo informe se señala que existen dos informes de la embajada uruguaya a la cancillería: en uno (de fecha 2 de noviembre del 73) en que se relata su detención el 13 de setiembre, traslado al Regimiento de Tacna, liberación y nueva detención el 28 de setiembre, día desde el cual se desconoció su paradero; otro que daba cuenta de que el cadáver de Materos Álvarez había ingresado a la Morgue de Santiago el mismo día de su muerte.

7. El suceso del que fue objeto Walter Rivera Materos Álvarez, desde ya configura el delito de asesinato político, delito que el Estado uruguayo está obligado a investigar sin demoras, y a castigar a sus responsables.
8. En el punto quisiéramos aclarar que este hecho que se denuncia no es un acto aislado, sino parte de un ataque sistemático que diseñaron agentes del Estado, razón por la cual el mismo reviste la calidad de delito de lesa humanidad y por tal motivo deviene imprescriptible.

PRUEBAS

Documental:

Se agrega copia fotostática del siguiente documento:

Páginas 425 a 427 (ficha correspondiente a MATEROS ÁLVAREZ, Walter Rivera) del libro *“Investigación histórica sobre la dictadura y el terrorismo de Estado en el*

Uruguay (1973-1985)”, Tomo I, que registra la investigación coordinada por el Prof. Álvaro Rico y realizada por investigadores e investigadoras del Centro de Estudios Interdisciplinarios Uruguayos de la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad de la República, que fuera avalada y publicada por la Presidencia de la República en el año 2008.

Oficios

- 1) Ministerio de Relaciones Exteriores de nuestro país, a fin de que dé cuenta de la información en manos de Cancillería en el caso que se denuncia.
- 2) Ministerio del Interior, también de nuestro país, para que aporte información del Archivo de la Dirección Nacional de Información e Inteligencia.

Derecho y Petitorio

De acuerdo a todo cuanto viene de exponerse y al amparo de la normativa citada a lo largo de la presente comparecencia, al Señor Comisario Solicito:

- 1º) Me tenga por presentado/a, y por deducida la presente denuncia penal.*
- 2º) Se de cuenta al Juez Penal que por turno corresponda, quien dispondrá la instrucción de la presente conforme a derecho.*